

Dos mamás: “contrauniverso femenino” y resignificación de la heteronormatividad

Pamela Abellon (UBA)

El día 15/07/2010 los argentinos hemos asistido a un hecho histórico en nuestro país: la aprobación de la Ley de Matrimonio de personas del mismo sexo.

Al respecto, una puede hacerse diferentes interrogantes, entre ellos, por ejemplo, qué implicancias sociales, jurídico- legales, religiosas, ideológicas y teóricas (sólo por nombrar algunos campos) tiene el matrimonio igualitario. Estas son preguntas de gran interés no sólo en lo que concierne al modo de comprensión de la reconfiguración de la sociedad, sino también en lo que toca a los análisis teóricos de los hechos sociales.

El matrimonio, en la Argentina, antes del 15/07/2010 era un derecho al que sólo podían acceder las personas heterosexuales, es decir, estaba reservado a la unión legal de un “varón” y una “mujer”. Dicho paradigma legal fomentó históricamente un tipo de familia, vale decir, aquella constituida por un varón y una mujer, tipo de familia apoyada también por la Iglesia. Esta forma de constitución familiar fue la abogada en la “contramarcha” al matrimonio gay, la cual fue llevada a cabo tanto en los días anteriores a la votación de los senadores como el mismo 15/07 frente al Congreso. El impulso y apoyo de ésta fue dado principalmente por parte de la Iglesia, bajo el slogan – que se acreditaba la voz de los niño/as-: “tenemos derecho a papá y mamá”.

Resulta un dato obvio que en dicha perspectiva tanto legal como religiosa el concepto de “mujer” y “varón” no son cuestionados. Por el contrario, con el fin de sostener el tipo de familia antes mencionada, dicho discurso se basa, mantiene y sostiene la linealidad de implicación entre “sexo” en tanto materialidad sexual natural – “género” como una interpretación cultural del sexo y “deseo” considerado como el deseo sexual hacia el sexo-género opuesto; además de no tomar en cuenta que – por lo menos- desde una perspectiva psicoanalítica “madre” y/o “padre” son funciones.

Considero también cuestionable el término “derecho” en el slogan: ¿es acoso un derecho natural del niño/a que sus protectores sean de sexos opuestos o es más bien una exigencia social derivada y soportada por un dispositivo e ideología socio-histórica?

Por otro lado, no hace falta ir muy lejos en la historia para darse cuenta de que ese “tipo” de “familia” no es el único: qué hay, pues, de aquellas familias de madres solteras, o aquellas en donde los padres están ausentes, sea por diferentes motivos, o simplemente, aquellas en las cuales no existe ni padre ni madre sino que la crianza de los niño/as está a cargo de algún familiar u alguna otra persona; los “padres” son los progenitores o aquellas personas que llevan la crianza de los niño/as – sólo por nombrar algunos casos.

Por ende, con la aprobación del matrimonio igualitario se asiste, entre otras cosas, no sólo a la resignificación del “matrimonio” sino también a una re-semantización del concepto de “familia”.

Ahora bien, sin hacer oídos sordos a los cuestionamientos anteriormente mencionados, que me resultan sumamente importantes, me centraré en el análisis teórico de este hecho novedoso en la Argentina, haciendo hincapié en la figura de la “lesbiana”¹ y, por ende, en el derecho legal de una mujer a casarse con otra mujer y tener, ambas, un hijo/a.

El modo de abordaje de este tema lo basaré en dos problemáticas que, de algún modo y dentro de sus límites, contribuyen a la respuesta de los cuestionamientos anteriores. Por un lado, me resulta sumamente pertinente preguntarse qué nuevo lugar social y jurídico-legal le es (ahora) permitido a las mujeres. Por otro lado, en lo referente a los “sujetos sexuados de derecho” interrogaré qué tipo de deconstrucción lleva a cabo la aprobación de la ley de matrimonio gay.

¹ Si bien en este texto me voy a centrar en la figura de la “lesbiana”, los argumentos que aquí presento bien pueden utilizarse también para el resto de las sexualidades disidentes, puesto que el matrimonio igualitario no es exclusivo de las lesbianas.

La “ontología genérica subyacente” al matrimonio heterosexual

Una cuestión que considero central y por la cual me gustaría comenzar es qué ontología de género soporta, de algún modo, la perspectiva que aboga sólo por el matrimonio heterosexual.

Tal como he adelantado anteriormente, sostengo que la noción de “matrimonio” entendida en términos de la unión civil de un “varón” y una “mujer” se asienta en una ontología de género, criticada por Butler, basada en la heteronormatividad. La heteronormatividad, entendida como una matriz heterosexual, constituye y delimita lo que es y no es sujeto. Dicha constitución se da mediante un movimiento de definición del “ámbito del sujeto” mediante un “dejar afuera” aquello que no lo es. Por tanto, desde la heteronormatividad, “sujetos” son las personas heterosexuales, mientras que las personas con sexualidades disidentes quedan ubicadas en el “ámbito del no-sujeto”. Este ámbito, no obstante, es un exterior constitutivo no sólo por el modo-movimiento de definir el “ámbito del/los sujeto/s”-anteriormente mencionado- sino porque constituye, de algún modo, el “ámbito del/os sujeto/s” a modo de negación de este. Podría decirse, es exterior al ámbito heterosexual en tanto lo “dejado afuera” pero interior en tanto lo negado internamente.

Considero que dicha ontología genérica tiene como base la “metafísica de la sustancia”, la cual, siguiendo el orden gramatical de sujeto y predicado, aboga por la existencia de una realidad ontológica basada en sustancias y atributos. Dicha ontología traducida a un lenguaje genérico afirma la implicancia entre “sexo” – “género”- “deseo”.² Desde esta perspectiva, tal como afirma Judith Butler en *El género en Disputa*³, se sostiene que cierto individuo “es” de determinado género a causa de su sexo. Así, el individuo generizado se confunde con el sexo y dicha implicancia deriva en el deseo – heterosexual- : *La afirmación no problemática de “ser” una mujer y “ser” heterosexual sería representativa de dicha metafísica de la sustancia del género. (...)*

² No es este el lugar para exponer por entero la perspectiva butleriana en torno a la desconstrucción de dicha linealidad pero sí haré hincapié en los puntos de su argumentación que considero centrales para el análisis de esta cuestión.

³ Butler, J. *El género en disputa*, Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica S.A, 2007.

esta afirmación tiende a supeditar la noción de género a la de identidad y a concluir que una persona “es” de un género y lo es en virtud de su sexo. En ese contexto prefeminista, el género, ingenuamente (no críticamente) confundido con el sexo, funciona como un principio unificador del yo encarnado y conserva la unidad por encima y en contra de un “sexo opuesto”, cuya estructura presuntamente mantiene cierta coherencia interna paralela pero opuesta entre sexo, género y deseo⁴.

Una ontología de género basada en la metafísica de la sustancia sostiene, por ende, la realidad de la persona (en sentido fuerte) siendo de un género en virtud de su materialidad sexual (vagina → mujer/ pene→ varón) y teniendo un deseo sexual orientado hacia el sexo opuesto (mujer desea varón/ varón desea mujer). Por lo tanto, desde una perspectiva butleriana, dicha ontología se ubica bajo el manto de la “matriz cultural heteronormativa” que postula y prescribe la existencia de sujetos heterosexuales.

Si bien en un principio puede creerse –ingenuamente- que el discurso heteronormativo tiene como fin la descripción de una realidad ya existente, un planteo como el de Foucault y Butler permiten vislumbrar el carácter prescriptivo de dicho discurso.

El discurso heteronormativo, por ende, prescribe un ámbito de lo que es “sujeto”, mediante la delimitación de lo que no lo es, o sea, lo “no sujeto”. Así, desde la matriz cultural heteronormativa, es “sujeto” todo individuo que cumpla con las prescripciones que la matriz impone, es decir, que siga la linealidad entre “sexo”- entendido como materialidad sexual (natural)- “género” – interpretación cultural del sexo- y “deseo” sexual – (más) práctica sexual-. La prescripción de la matriz es, por ende, la heterosexualidad obligatoria y sólo serán “sujetos” los individuos heterosexuales.

De este modo, dicha matriz toma el carácter de una “matriz de inteligibilidad”, es decir, sólo son inteligibles los sujetos que llevan a cabo las prescripciones de la norma, mientras que los individuos que no cumplen con aquellas- por ejemplo, las lesbianas- son “seres” ininteligibles, “no sujetos”.

Ahora bien, cuál/les son las consecuencias de los efectos subjetivadores sexuales de dicha matriz heteronormativa.

⁴ Ibid, p.79.

Si bien, a mi entender, pueden encontrarse muchísimos efectos, considero que, para el tema que estoy tratando en este momento, uno de los más importantes es que aquellos individuos que la matriz heteronormativa prescribe como sujetos son aquellos que se transforman en “sujetos de derecho”. Por tanto, se puede hablar de “sujetos sexuados de derecho”.

Al respecto, me parece interesante plantear, desde una perspectiva foucaultiana, el problema de la “institucionalización” del poder y discursos hegemónicos: *Me parece que por poder hay que comprender, primero, la multiplicidad de las relaciones de fuerza inmanentes y propias del campo en el que se ejercen, y que son constitutivas de su organización; el juego que por medio de luchas y enfrentamientos incesantes las transforma, las refuerza, las invierte; los apoyos que dichas relaciones de fuerza encuentran las unas en las otras, de modo que formen cadena o sistema; o al contrario, los desniveles, las contradicciones que aíslan a unas de las otras; las estrategias, por último, que tornan efectivas, y cuyo dibujo general o cristalización institucional toma forma en los aparatos estatales, en la formulación de la ley, en las hegemonías sociales*⁵.

Dado que bajo el discurso hegemónico de la heterosexualidad obligatoria, sustentado por la matriz cultural heteronormativa, sólo son dignos de la categoría de “sujetos” los individuos heterosexuales, el matrimonio heterosexual se constituye en la institucionalización de ese discurso. Dicha institucionalización que sólo permite la unión civil en matrimonio de personas de diferente sexo deja afuera del goce de dicho derecho a otros individuos, por ejemplo, las lesbianas. Este “dejar afuera”, como bien se entiende desde el planteo butleriano, es un “dejar afuera antes” de la institucionalización, puesto que la lesbiana no es sujeto y, por ende, tampoco puede ser “sujeto de derecho”.

Con el término “dejar afuera antes” quiero hacer referencia a que ya desde el ámbito discursivo la lesbiana se encuentra “abyecta”, invisibilizada, en un ámbito -no ámbito- de lo inhumano.

De este modo, sostengo que el matrimonio heterosexual es la institucionalización del discurso heteronormativo y de la ontología genérica que éste soporta. Por ende, en el momento de la institucionalización aquellos individuos no heterosexuales no sólo no

⁵ Foucault, M., *Historia de la sexualidad I*, Buenos Aires, Siglo veintiuno editores, 2009, p. 89.

son tomados en cuenta, sino que no son siquiera tomados, o más bien, (son) inexistentes.

Matrimonio igualitario: pasaje a una ontología genérica plástica, resignificación de la heteronormatividad y “contrauniverso femenino”

El pasaje del matrimonio heterosexual al matrimonio igualitario me convoca a una pregunta que considero fundamental: qué aspectos de la ontología genérica subyacente al matrimonio heterosexual han sido modificados, en caso de que haya habido alguna modificación.

Efectivamente, el matrimonio igualitario patentiza el carácter no esencial de la ontología de género sostenida por el matrimonio heterosexual, es decir, la implicancia o causalidad necesaria entre “sexo”- “género”-“deseo” (o práctica sexual). Puesto que si dicha ontología fuese de carácter esencialista, los individuos que no cumpliesen con dicha linealidad causal no podrían siquiera existir; por ejemplo: las lesbianas.

Por tanto, uno de los aspectos positivos que rescato de la aprobación del matrimonio igualitario es la “aceptación” legal de individuos cuya existencia es subversiva. Con “existencia subversiva” me refiero a la existencia de aquellos individuos que no puede enmarcarse dentro de la linealidad hegemónica mencionada.

Ahora bien, teniendo en cuenta los análisis butlerianos en torno a las categorías de “sexo”-“género”-“deseo” ¿puede afirmarse que el matrimonio igualitario hace eco con dicha perspectiva?

Cabe recordar que para Butler tanto la categoría de “sexo” como la de “género” son construcciones sociales. Por esto, no sólo no hay linealidad entre ellas y no se diferencian al modo de “naturaleza” y “cultura”, sino que convergen en un punto común como construcciones histórico lingüísticas. ¿Es el matrimonio igualitario una aceptación y un “llevar a la práctica” la concepción butleriana sobre el género?

Estos cuestionamientos no son fáciles de responder, no obstante, considero que deben ser analizados y respondidos con el fin de intentar dilucidar qué implica este hecho histórico para la ontología de género.

Un análisis de la cuestión en profundidad permite vislumbrar que efectivamente la aprobación del matrimonio igualitario ha conllevado a un cambio en la ontología genérica heteronormativa. El permitir legalmente que dos personas del mismo género se casen es, de algún modo, “aceptar” que hay individuos que no desean sexualmente a individuos del género opuesto. Esto permite, en cierto punto, la ruptura entre género – deseo sexual (o práctica sexual), puesto que se reconoce que no necesariamente un individuo desea sexualmente a otro del género opuesto.

A su vez, esto abre paso a una ontología genérica plástica. El hecho de aceptar que hay individuos que no siguen la linealidad genérica hegemónica es un modo de patentizar el carácter contingente de dicha linealidad y, de este modo, darle plasticidad a las categorías implicadas de “sexo”-“género”-“deseo”.

En este punto me gustaría hacer una aclaración para evitar malos entendidos: considero que no es ni era necesario la aprobación del matrimonio igualitario para demostrar que existen individuos cuya existencia subversiva no se enmarca dentro de los límites de la heterosexualidad, puesto que dicha existencia ya socava la pretensión esencialista de la linealidad de la heterosexualidad obligatoria . No obstante, aquí no estoy poniendo en duda eso, sino que el punto central es el análisis de los efectos, para el pensamiento social en general, de lo ocurrido el 15/07/2010. En este sentido, considero que la aprobación del matrimonio igualitario es una forma de legalizar y legitimar aquellas sexualidades disidentes que estuvieron tanto tiempo invisibilizadas y, por ende, ilegalizadas.

Si bien no es el lugar para adentrarme en la problemática de la linealidad entre “sexo”-“género”, pues me llevaría mucho tiempo y no es, en rigor, el tema de la presente ponencia, querría hacer un comentario al respecto.

En lo que toca a la categoría de “género” creo que es posible hacer dos lecturas, desde diferentes perspectivas pero no contradictorias, del aporte del matrimonio igualitario.

Por un lado, el matrimonio igualitario no rompe, en rigor, con dicha implicatura en el sentido de admitir que ambas categorías son constructos lingüístico-sociales. En cierto punto, el “sexo”, tanto en lo que toca a la ontología del matrimonio heterosexual como del igualitario, es concebido como una materialidad natural y el “género” como la interpretación cultural del sexo o como su reflejo. En ambos casos dichas categorías no se ponen en cuestionamiento: o se casan un “varón” y una “mujer” (con la materialidad

sexual “correspondiente”: pene y vagina), o dos varones (pene-pene) o dos mujeres (vagina-vagina). Lejos de admitir que tanto el “sexo” como el “género” son una construcción lingüístico-social y que no hay implicación causal entre ellos, el matrimonio igualitario sigue inmerso, en este punto, en la “ontología” del matrimonio heterosexual. El “género”, desde esta interpretación, sigue concebido como la interpretación cultural de sexo en tanto “dato natural”.

Pero por otro lado, hay otra lectura posible: si, dentro de la perspectiva de la heteronormatividad, se acepta que hay “mujeres” que desean sexualmente a otras “mujeres”, entonces el término “mujeres” no se define estrictamente por el deseo heterosexual. Esta ruptura de la linealidad entre género-deseo, deconstruye, de algún modo, la categoría heteronormativa de “género” puesto que “mujeres” no son sólo aquellas que tienen un deseo heterosexual.

Más allá de esta última interpretación- que creo correcta y no contradictoria con la anterior- considero que en lo que respecta al matrimonio igualitario el “género” sigue concibiéndose desde la arista del “sexo” como “dato natural”. Por tanto, lo que se ha roto de la linealidad con el matrimonio igualitario es la implicación necesaria entre “género” y “deseo”. Desde esta perspectiva, “mujeres” son las personas que tienen vagina (tomando a ésta como un hecho natural) allende al deseo sexual que tengan. Así, la lesbiana sería una “mujer” por el hecho de tener vagina pero que desea a otra mujer.

Sostengo esto, no por el hecho de estar de acuerdo con dicha concepción del “género” – puesto que considero que dicha categoría como la de “sexo” es un constructo lingüístico-social- sino por la sencilla razón de que en lo referente al matrimonio igualitario-al igual que en el heterosexual- no se hace referencia al “género” y al “sexo” como una construcción histórica. Por el contrario, se sigue concibiendo el “género” de la persona según lo diga el documento de identidad: sexo: femenino -en caso de que la persona haya nacido con vagina- o sexo: masculino – en caso de haber nacido con pene. El hecho de que en los documentos de identidad diga “sexo: femenino o mujer” es un ejemplo del solapamiento de las categorías de “sexo” y “género” puesto que se atribuye un término del ámbito genérico – “femenino” o “mujer”- al ámbito del “sexo”: se identifican.

No obstante, esta no es una razón para dejar de ver la importancia de la legalización de la unión de personas del mismo sexo. La concepción lingüístico social de la

construcción de las categorías de “sexo” y “género” puede llevar varios años en ponerse en práctica en forma legal y civil pero, más allá de esto, considero que es un hecho de gran importancia la aprobación legal de los deseos sexuales disidentes, dado que fueron por muchos años no sólo invisibilizados sino también violentados.

Además, un punto importantísimo a tener en cuenta en torno a lo ocurrido el 15/07 es la resignificación de la heteronormatividad institucionalizada que ha tenido lugar.

Al respecto, desde una perspectiva foucaultiana se puede afirmar que aquello que el discurso no puede apresar es el lugar de la resistencia. Vale decir: las lesbianas, en tanto aquello que el discurso heteronormativo no apresa en forma positiva se transforman en punto de resistencia a la heteronormatividad. En este sentido, la ruina de la heteronormatividad hegemónica conlleva en sí misma la contra - hegemonía homosexual lésbica, en tanto ésta es lo negado por aquella. De este modo, dicha resistencia lésbica constituye, de por sí, una fuerza deconstructiva para el discurso heterosexual hegemónico. La mera existencia de las lesbianas, desde este punto de vista, de-construye el pretendido esencialismo de la heterosexualidad.

Efectivamente, no es lo mismo una deconstrucción legalizada que no legalizada. Puesto que, por más que la existencia de las lesbianas socave el discurso totalizador de la heterosexualidad, dicho movimiento deconstructivo no por eso es de por sí visible y “aceptado”. Esta es una de las razones por la cual me parece importante rescatar la relevancia de la legalización del matrimonio igualitario.

Justamente, considero que dicha legalización es un modo de institucionalización de la deconstrucción mencionada; es un modo de legalizar las sexualidades disidentes y las familias disidentes. En este sentido, puede afirmarse que es un modo de institucionalización de la contra-hegemonía genérica.

La heteronormatividad, por tanto, se ve resignificada. Puesto que el matrimonio igualitario des-jerarquiza legalmente las uniones genéricas de personas, la normatividad genérica en un plano civil ya no es, estrictamente hablando, heterosexual sino que, por el contrario, se abre a la plasticidad propia de los existentes sexuados.

Dicha re-semantización pone en una base igualitaria, por lo menos desde un plano civil, tanto a la heterosexualidad como a la homosexualidad, por lo que la heteronormatividad institucionalizada queda deconstruida abriendo paso a una plasticidad genérica en lo que toca las sexualidades “legales” y visibles civilmente.

Por otro lado, el hecho de que dos mujeres puedan contraer matrimonio legal y, por tanto, si desean, formar una familia –homoparental– es un elemento a tener en cuenta para ser pensado como una figura de salida del patriarcado y del falogocentrismo.

Como es sabido, en el caso de las familias heterosexuales, el apellido del hijo es primariamente el apellido del padre y, si la pareja lo desea, en segundo lugar el de la madre⁶. Obviamente el apellido que se transmitirá de generación en generación es el del varón, no el de mujer. Esto es una muestra clara de matiz de patriarcado que persiste en nuestras leyes respecto al matrimonio: existe una jerarquía de los géneros en la que la mujer es inferiorizada respecto del varón; lo que muestra, de algún modo, cómo, en lo que refiere a la familia entendida como heterosexual, las mujeres se encuentran bajo el manto del varón, “detrás” de él. Para ilustrar un poco este punto cito un fragmento de *El Segundo Sexo*⁷ de Simone de Beauvoir: *A veces se opone el “mundo femenino” al universo masculino, pero es preciso subrayar una vez más que las mujeres no han constituido jamás una sociedad autónoma y cerrada; están integradas en la colectividad regida por los varones y en la cual ocupan una posición subordinada. Y de ahí proviene lo paródico de su situación: pertenecen al mundo masculino y, al mismo tiempo, a una esfera en la que se hace oposición a ese mundo; encerradas en ésta, investidas por aquél, no pueden instalarse en ninguna parte con tranquilidad*⁸.

Hago hincapié en la cuestión del apellido porque creo que es uno de los puntos respecto de los cuales la aceptación de familias homoparentales formadas por dos mujeres permite una cierta salida de este aspecto patriarcal y del falogocentrismo, abriendo la posibilidad efectiva de la formación de un “contrauniverso femenino”.

En el caso de las familias de dos mamás-sea por inseminación, adopción u otro medio- el niño/a llevará el apellido de una de las madres-generalmente se toma el de la madre que lo tuvo en su vientre, en caso de inseminación- o el de las dos, en caso de que la pareja lo decida. En este caso, no se reclama, para al inscripción legal del niño, el

⁶ Es claro que este no es el caso de ciertas madres solteras, casos en los cuales el apellido es el apellido de la madre: por ejemplo, en el caso de adopción por parte de una mujer soltera. Analizo los casos “tipos” con el fin de la claridad de la argumentación.

⁷ Beauvoir, S., *El segundo sexo*, Buenos Aires, Debolsillo, 2009.

⁸ *Ibid*, p. 587.

apellido del “progenitor” varón, sino que sólo son tomados en cuenta y permitidos los apellidos de las madres mujeres.

También es importante destacar que, en este caso, en lo tocante al ingreso de dinero de la familia – si bien la independencia económica de las mujeres ha crecido bastante en los últimos años- ya no va a ser un varón el portador de ese privilegio sino que, por el contrario, al estar formada la familia por dos mujeres, una de ellas o ambas será/n la/s que mantengan la casa, el niño/a y la familia.

Hay, pues, aquí una concepción diferente de familia, en la cual la presencia efectiva de un varón ya no es un elemento esencial en el lo que respecta a la aceptación legal de lo que es ser una familia.

Estos puntos, entre otros que se podrían mencionar, iluminan la independencia de las mujeres respecto de los varones, lo que patentiza una arista de escape al patriarcado.

La aprobación de que dos mujeres puedan contraer matrimonio es un hecho que pone de relieve cierto “avance” hacia la igualdad de los sexos y de las sexualidades y, por tanto, una salida, en cierto sentido, del falogocentrismo.

En este sentido, el matrimonio igualitario lésbico constituye un elemento central en la formación de “contrauniverso femenino”. Por “contrauniverso femenino” concibo un universo deconstruido en lo que toca al reinado masculino y, por tanto, un universo donde habite la igualdad de los sexos. En tanto y en cuanto siga habiendo jerarquía entre los sexos la imposibilidad de un “contrauniverso femenino”, entendido en este sentido, es manifiesta. Al respecto: *Cuando, por fin, le sea posible a todo ser humano colocar su orgullo más allá de la diferenciación sexual, en la difícil gloria de su libre existencia, solamente entonces podrá confundir la mujer, su historia, sus problemas, sus dudas y sus esperanzas con los de la Humanidad*⁹.

Recapitulando y para concluir: lo ocurrido el 15/07/2010 en la Argentina es un gran “avance”, tanto para la visibilidad de las sexualidades disidentes como así también para la plasticidad de la ontología genérica.

⁹ Ibid, p. 708.

La aprobación del matrimonio igualitario conlleva, desde esta perspectiva, la institucionalización y legalización de la unión de aquellas personas no heterosexuales, constituyéndolos en “sujetos de derecho”, lo que deconstruye, de algún modo, la heteronormatividad y la heterosexualidad obligatoria que tanto ha violentado a ciertos individuos en nuestro país.

A la vez, este hecho permite vislumbrar, en el caso de las familias homoparentales lésbicas, un universo en el cual no siempre tenga que estar presente un varón para dar legitimidad a la unión entre las personas. Con esto no quiero decir que nuestra sociedad esté libre del falocentrismo ni del patriarcado pero, no obstante, las familias homoparentales lésbicas constituyen un elemento deconstructivo al respecto, abriendo la posibilidad de vislumbrar una sociedad diferentes en este sentido.

No hablo aquí de un reinado femenino y lésbico que borre de los límites del universo al varón. Por el contrario, hablo de un mundo en el que pueda prevalecer la igualdad de la diferencia, la convivencia con la alteridad sin jerarquías. En fin: un mundo plástico, móvil, diverso y sin prejuicios de género.

P.

Bibliografía:

- Butler, J., *El género en disputa*, Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica S.A, 2007.
- _____ , *Cuerpos que importan*, Buenos Aires, Paidós, 2008.
- Beauvoir, S., *El segundo sexo*, Buenos Aires, Debolsillo, 2009.
- Foucault, M., *Historia de la sexualidad*, Buenos Aires, Siglo veintiuno editores, 2009, 3 vol.
- _____ , *Tecnologías del yo y otros textos afines*, Buenos Aires, Paidós, 2008.

